CLYDE&CO

Navegación exitosa del riesgo



La firma electrónica en Venezuela

Octubre, 2025



La firma electrónica ha transformado la forma en que se validan y autentican los documentos, proporcionando una solución segura y eficiente para su gestión.
Su relevancia es global, especialmente en el ámbito de las transacciones legales, tanto nacionales como internacionales, donde la rapidez y la seguridad son esenciales. En este sentido, la firma electrónica se ha convertido en una herramienta fundamental para la modernización de los procesos legales y empresariales.

¿Qué es la firma electrónica?

De acuerdo al artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (DLMDFE), en Venezuela se define a la firma electrónica como:

> *Información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.*

República Bolivariana de Venezuela. (2001, 28 de febrero). Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (Decreto N° 1.204). Gaceta Oficial N° 37.148.

Por otro lado la Ley modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001), establece que:

> *"Por "firma electrónica" se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos" (p.10)*

Estas definiciones, destacan su función esencial de vincular al firmante con el mensaje de manera que se pueda identificar como el autor del mismo, dentro de los parámetros legales establecidos.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2001). Ley modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas (Resolución 51/162, 12 de diciembre de 2001). Nueva York: Naciones Unidas.

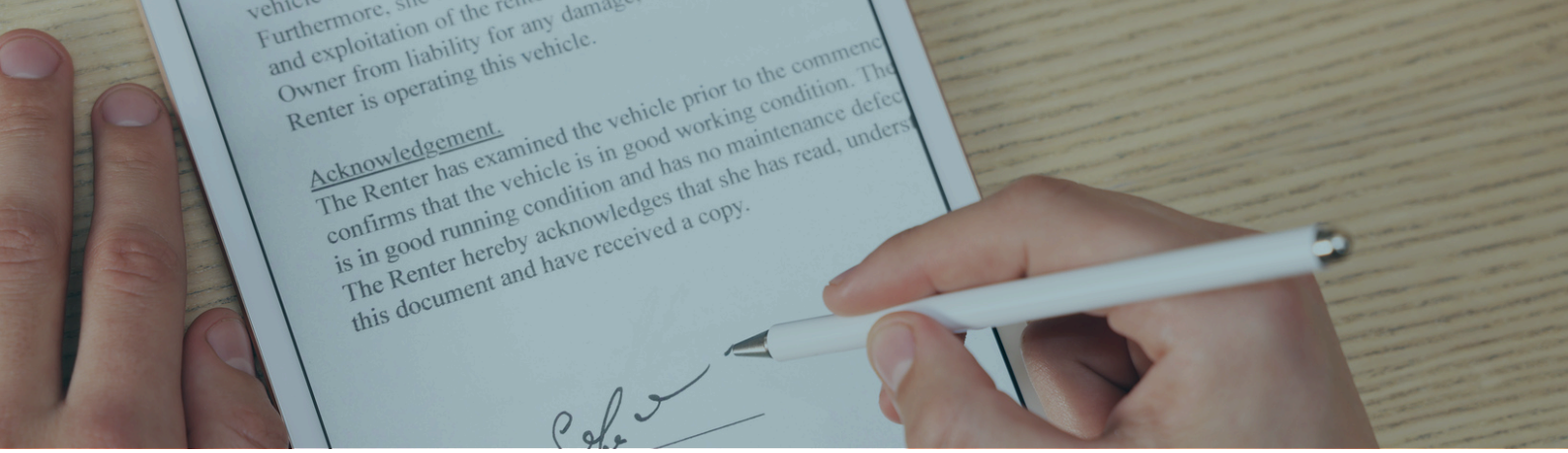


Validez y Requisitos de la Firma Electrónica según la Ley Venezolana

El artículo 16 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, establece que la Firma Electrónica tiene la misma validez que una firma manuscrita en Venezuela, siempre y cuando cumpla con tres condiciones:

- Asegurar que los datos utilizados para su creación solo puedan generarse una vez.
- Garantizar que no pueda ser falsificada utilizando la tecnología disponible.
- Preservar la integridad del mensaje de datos.





¿Cómo se encuentra regulada en Venezuela?

El Decreto con Fuerza de Ley N° 3.7148, del 28 de febrero de 2001, sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas regula los mensajes de datos y las firmas electrónicas en Venezuela. Además, establece las condiciones para el uso de certificados digitales y garantiza la protección de la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos.

El Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas tiene como función complementar el Decreto con Fuerza de Ley antes mencionado, y define los procedimientos y normativas necesarios para su correcta implementación.

La ley modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001) es una normativa de *soft law* elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) con el objetivo de armonizar las regulaciones sobre firmas electrónicas a nivel internacional y fomentar el uso de comunicaciones electrónicas en transacciones internacionales.

República Bolivariana de Venezuela. (2004, 14 de diciembre). Reglamento Parcial del Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (Decreto N° 3.335). Gaceta Oficial N° 38.086.

Ley modelo de firmas electrónicas. Op. Cit.

La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, (SUSCERTE) es el ente encargado de regular y certificar a los proveedores de servicios de certificación electrónica en Venezuela.

En este contexto, el documento titulado "Identidad Electrónica" elaborado por SUSCERTE establece los procedimientos para la acreditación de los Proveedores de Servicios de Certificación (PSC), así como los estándares de seguridad y requisitos técnicos que deben cumplir. Todo esto tiene como objetivo asegurar la autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos firmados electrónicamente, alineándose con las disposiciones de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (LMDFE).

Diferencia con la firma digital

Según Peñaranda Quintero, la firma digital es una tecnología de encriptación asimétrica que utiliza un conjunto de claves: una pública, accesible a todos, y una privada, que solo conoce el titular. El autor firma un documento utilizando su clave privada, lo que garantiza la autenticidad y la integridad del mensaje, y previene que pueda negar su autoría (no se permite la revocación).

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE). (2004). Identidad electrónica (v. 3.6). Recuperado de https://www.suscerte.gob.ve/wp-content/uploads/2022/10/libro-SUSCERTE-v3.6.pdf

Peñaranda Quintero, H. R. (2011). La firma electrónica digital en Venezuela. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas N° 29. Recuperado de https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/download/NOMA1111140431A/25686



La firma electrónica es un término general que abarca diversos métodos de autenticación digital, sin requerir necesariamente tecnología criptográfica avanzada.

En cambio, la **firma digital** utiliza un sistema de encriptación asimétrica (con claves) y proporciona una mayor seguridad, garantizando la integridad del documento y evitando que el firmante pueda negar su autoría.

La jurisprudencia y la firma electrónica

La sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela el 15 de diciembre del 2022, trata sobre la admisibilidad del uso de la firma electrónica en el ámbito judicial venezolano, específicamente en los escritos, diligencias, decisiones y actuaciones judiciales. La decisión, establece que el uso progresivo de la firma electrónica es jurídicamente viable dentro del Poder Judicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa mencionada anteriormente.



Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sala Constitucional, Sentencia n.º 1248, del 15 de diciembre de 2022.

La firma electrónica ha facilitado la modernización de los procesos legales y empresariales en Venezuela, proporcionando una forma segura y eficiente de validar documentos. Su implementación en el ámbito judicial optimiza la gestión de los trámites y garantiza la integridad de los documentos electrónicos. Además, los mecanismos de seguridad, al igual que las garantías ofrecidas por la normativa vigente aseguran la autenticidad y confiabilidad de las transacciones electrónicas, fortaleciendo la seguridad jurídica en el país.



60+
oficinas a nivel global

Presencia global, experticia local. Tu socio confiable en materia regulatoria.



Jean Natera
Litigios y Arbitraje
jean.natera@clydeco.com.ve



Catherine Maillet
Pasante



El presente artículo ha sido elaborado con fines exclusivamente informativos. Su contenido no constituye asesoría legal especializada ni opinión jurídica vinculante. Para obtener orientación específica sobre su caso, le invitamos a contactar a nuestro equipo de abogados.

490
Socios

2,400
Abogados

3,200
Profesionales legales

5,500
Trabajadores globales

+60
Oficinas a nivel mundial
www.clydeco.com

CLYDE&CO
Navegación exitosa del riesgo

@ClydeCoMaritime
@Clydecovenezuela
www.clydeco.com
Clyde & Co

clyde@clydeco.com.ve